

	Pesetas mensuales
Administrativos:	
Jefe de negociado o departamento	57.205
Inspector de Locales	52.230
Oficial primero	50.993
Oficial segundo	47.256
Taquillero	47.633
Auxiliar administrativo	44.930
Personal subalterno:	
Encargado de personal	46.226
Conserje	46.226
Pesetas diarias	
Recibidor	1.498
Acomodador	1.498
Sereno	1.498
Empleada de lavabos y guardarropa	1.498
Empleada de limpieza (por horas)	1.429
Auxiliar o Mozo de almacén	1.498
Ordenanza	1.429
Botones (hasta dieciocho años)	1.245
Personal obrero (profesionales de oficio):	
Oficial primero	1.564
Oficial segundo	1.498
Oficial tercero	1.498
Peón	1.498

	Pesetas mensuales
Funciones particulares	
Cinematógrafo:	
Jefe técnico	57.453
Jefe de cabina	54.813
Operador	51.732
Ayudante	44.930
Pesetas diarias	
Teatro:	
Jefe de maquinaria y electricidad	1.641
Jefe de utilería	1.567
Oficial de maquinaria y electricidad	1.498
Oficial de utilería	1.498
Avisador	1.498
Portero de escenario	1.498

ANEXO II SALARIOS ANUALES

	Pesetas
Funciones comunes	
Personal técnico (no titulado):	
Jefe de circuito	800.876
Representantes	800.876
Administrativos:	
Jefe de negociado o departamento	800.876
Inspector de Locales	731.218
Oficial primero	713.906
Oficial segundo	661.591
Taquillero	666.868
Auxiliar administrativo	629.022
Personal subalterno:	
Encargado de personal	647.166
Conserje	647.166
Recibidor	636.633
Acomodador	636.633
Sereno	636.633
Empleada de lavabos y guardarropa	636.633
Empleada de limpieza (por horas)	607.257
Auxiliar o Mozo de almacén	636.633

	Pesetas
Ordenanza	607.257
Botones (hasta dieciocho años)	529.227
Personal obrero (profesionales de oficio):	
Oficial primero	664.632
Oficial segundo	636.633
Oficial tercero	636.633
Peón	636.633
Funciones particulares	
Cinematógrafo:	
Jefe técnico	804.339
Jefe de cabina	767.288
Operador	724.248
Ayudante	629.022
Teatro:	
Jefe de maquinaria y electricidad	697.221
Jefe de utilería	666.009
Oficial de maquinaria y electricidad	636.633
Oficial de utilería	636.633
Portero de escenario	636.633
Avisador	636.633

ANEXO III TABLAS DE JUBILACIONES

Edad	Años de servicio	Premio
60	20 o más	300.000
61	20 o más	240.000
62	20 o más	180.000
63	20 o más	150.000
64	20 o más	120.000

13331

RESOLUCION de 22 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la nueva redacción del artículo 79 del Convenio Colectivo de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

Visto el texto de la nueva redacción del artículo 79 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1985, que fue suscrito con fecha 15 de octubre de 1985, por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje de dicho Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada nueva redacción en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

«Artículo 79. Jubilación.—La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, sin perjuicio de que pueda completar los periodos de carencia para la jubilación en cuyo supuesto ésta se producirá con carácter obligatorio al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

Los trabajadores que tengan acreditada una jornada de trabajo superior a 2/3 de la jornada máxima establecida en el presente Convenio Colectivo, podrán jubilarse voluntariamente al cumplir sesenta y cuatro años de edad en la forma y con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de agosto.»